

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy treinta (30) de noviembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00499, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 16 de enero de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



REFERENCIA: 2020-00499
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GEOVANNY NULEZ CABRERA
DEMANDADA: DAHIANA MARCELA MALDONADO

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que no existe claridad entre lo mencionado en los hechos, y pretensiones, frente al documento allegado como base de recaudo ejecutivo (letra de cambio), en lo que respecta al nombre del demandante, habida cuenta, que en los primeros se menciona que es GEOVANNY NULEZ CABRERA, empero, en el segundo se indicó GEOVANNY NUÑEZ CABRERA, motivo por el cual, no se cumple a cabalidad con lo previsto en el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso.

De la misma manera, deberá indicar si pretende que se emplace al demandado, teniendo en cuenta que manifiesta que desconoce su dirección física y electrónica.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GEOVANNY NULEZ CABRERA** mediante apoderado judicial, en contra de **DAHIANA MARCELA MALDONADO**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto al Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 26 DE ENERO DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

GAT

JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ad88c8ae52a0e277523691ed98fa74df36c09bc21ab28d6eb502bc83c78c41a
Documento generado en 25/01/2021 10:22:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>